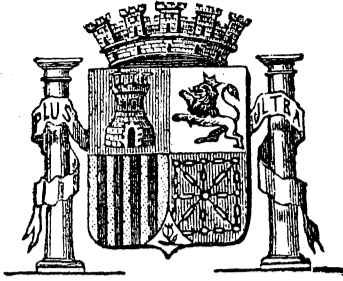


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
	Por tres meses.....	22 50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular.

Conocidas son de V.... las importantes declaraciones hechas en el seno de las Cortes Constituyentes el 11 de Junio último por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Al exponer á los Representantes de la nacion española las gestiones, hasta aquel día infructuosas, para encontrar un candidato al Trono que ellos habian levantado en uso de su indisputable soberanía, les manifestó que, tanto el Gobierno Provisional, como el Poder Ejecutivo, como despues el Gobierno de S. A. el Regente, le habian honrado con la más ilimitada confianza, autorizándole para que pudiera dar todos los pasos y entablar todas las negociaciones necesarias á fin de llegar en tan grave cuestion á un resultado satisfactorio.

Investido de estas amplias facultades, el General Prim tenia á su favor en el desempeño de su difícil mision, además de su elevada representacion política personal, la autoridad moral de todo el Gobierno, la fuerza que imprime la unidad de propósito y de accion, y la garantia de la reserva más absoluta. Era, pues, de esperar, á pesar del éxito desgraciado de sus primeras gestiones, que consiguiera vencer todo género de dificultades, proponiendo á sus compañeros en el Gobierno y presentando á la aprobacion de las Cortes Constituyentes un candidato digno de ceñir la Corona de España, é igualmente aceptable para todos los hombres del gran partido monárquico-liberal. El Gobierno abrigaba esta confianza, que no ha sido defraudada, y hoy tiene la satisfaccion de anunciar por mi conducto á V.... que en el Consejo de Ministros celebrado en la Granja el día 4 del corriente, bajo la presidencia de S. A., ha sido designado como candidato al Trono de España el Príncipe Leopoldo de Hohenzollern Sigmaringen.

Las circunstancias todas favorables que en este Príncipe concurren, y la buena acogida que su designacion ha encontrado en el espíritu público del país, dan al Gobierno la grata esperanza de que su candidato será muy pronto el que nombren Rey las Cortes por una gran mayoría, cerrando así el glorioso período constituyente que empezó en Setiembre de 1868.

Ayer, apenas dejó de ser necesaria la reserva aconsejada hasta ahora por la prudencia, me apresuré á noticiar á V.... por telégrafo el acuerdo del Gobierno y las disposiciones que inmediatamente iba á adoptar para someterlo á la aprobacion soberana de las Cortes, cumpliendo estrictamente los preceptos del Código fundamental de la nacion y las reglas establecidas en la ley para la eleccion de Monarca. Y al mismo tiempo que prevenia á V.... que lo comunicase al Gobierno cerca del cual se encuentra acreditado, le hacia algunas indicaciones sobre la verdadera significacion política de este acontecimiento, que en nada ha de afectar á nuestras relaciones con las demás Potencias, por más que sea grande la influencia que está destinado á ejercer en el porvenir de la nacion española.

La situacion creada por la revolucion de Setiembre, que tan radicalmente cambió las condiciones políticas de nuestra patria, pudo sostenerse sin inconveniente bajo una forma interina de Gobierno hasta el día en que las Cortes votaron la Constitucion monárquica del país.

Desde aquel momento la interinidad era un peligro, porque dejaba sin la poderosa sancion de los hechos la idea que se habia revelado como inspiracion genuina del pueblo español; y si el Gobierno no tenia medios para realizarla, naturalmente habian de cobrar fuerza sus enemigos, á quienes la interinidad favorecia, abriendo campo á toda clase de esperanzas insensatas. De ahí nació una situacion difícil, que sólo ha podido salvarse merced á los esfuerzos constantes del Gobierno y á la cordura de la inmensa mayoría de los españoles; y es ciertamente admirable el espectáculo que ha dado al mundo nuestra patria, atravesando un período revolucionario de dos años en medio de una tranquilidad de que, en circunstancias análogas, no ofrece ejemplo la historia de los pueblos que se consideran más adelantados en la carrera de la civilizacion.

Pero la opinion pública, lo mismo en España que en el extranjero, reclamaba imperiosamente el término de esta situacion. En el interior era vehemente el deseo de coronar la obra de la revolucion, y en el exterior los Gobiernos amigos de todas las Potencias manifestaban repetidamente, como V.... habrá tenido ocasion de observar, los votos que hacian para la consolidacion en nuestro país de una situacion definitiva que apartase el temor de futuras complicaciones.

Pues bien: este es el fausto suceso que hoy tengo la honra de poner en conocimiento de ese Gobierno por conducto de V...., y que no dudo será sabido en esa corte con la mayor satisfaccion. Las cordiales relaciones que por fortuna existen entre los dos Estados seguirán, así me complazco en creerlo, bajo el mismo pié de intimidad; pues el mismo espíritu y el mismo deseo de conservarlas continuará animando al Gobierno español.

Este hasta aquí ha procurado inspirarse en la opinion pública y en la conveniencia de la nacion en lo que concierne á sus relaciones exteriores. El Príncipe Leopoldo, si llega á

ocupar el Trono español por el voto de las Cortes soberanas, será Rey constitucional con la Constitucion más democrática de cuantas existen en países regidos por instituciones liberales; y su Gobierno, por tanto, no podrá menos de seguir obedeciendo como el actual las inspiraciones del espíritu público, que no ha de cambiar porque sea extranjero el que viene á ocupar el puesto de primer Magistrado de la nacion.

Será español desde el momento en que suba al Trono de San Fernando; y como tal, y bajo el punto de vista exclusivamente español, continuará y afirmará la obra de la revolucion de Setiembre. Es esta principalmente la regeneracion política interior de la nacion, auxiliada por la más estricta neutralidad en el exterior, que le permita consagrar todas sus fuerzas al desarrollo de los intereses morales y materiales del país, y nada tendrá poder bastante para hacer cambiar de su actual direccion á la política española.

Por eso el Gobierno de S. A., en su libérrima accion para preparar la solucion monárquica que necesitaba, ha obrado sólo por su cuenta, entendiéndose directamente con el Príncipe Leopoldo, sin que ni por un momento haya contado ni pensado siquiera en que su honor le permitia transigir con la menor influencia de un Gabinete extranjero. Llamo muy especialmente la atencion de V.... sobre este particular, porque interesa sobremedida hacer constar que el Gobierno del Regente sólo ha obedecido en este asunto á sus propias inspiraciones; y que ningun móvil de interés nacional en el exterior, ni menos de interés extranjero, ha guiado á su Presidente en el curso de esta negociacion. De él fué la iniciativa, y sólo el deseo de cumplir los votos de la nacion y el encargo que le habian confiado el Regente y sus colegas de Gabinete le indujo á proponer la candidatura al Trono de España á un Príncipe mayor de edad, dueño absoluto de sus acciones, y que por sus relaciones de parentesco con la mayor parte de las casas reinantes de Europa, sin estar llamado á la sucesion de ninguna en el Trono, excluia en su designacion toda idea de hostilidad hácia Potencia alguna determinada.

Por tanto, la candidatura del Príncipe Leopoldo de Hohenzollern Sigmaringen, que en nada afecta á las relaciones amistosas de España con las demás Potencias, mucho menos puede ni debe afectar á las que estas tengan entre sí.

Bien penetrado V.... de las miras que han guiado al Gobierno español en la adopcion del acuerdo que va á someter á la aprobacion de las Cortes, deberá ajustar á ella su conducta en todo lo que acerca de este asunto exige el desempeño de su cargo; y de su celo y reconocida ilustracion espero que sabrá ser fiel intérprete de las intenciones y de los propósitos que animan al Gobierno de S. A.

Sírvase V.... leer y dejar copia de este despacho á ese Sr. Ministro de Negocios extranjeros.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1870.

PRAXEDES M. SAGASTA.

Sr. Ministro de España en....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaraz, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de ciertos abusos cometidos por D. Nemesio Valdés, delegado por el Gobernador, á propuesta de la Diputacion provincial, para ajustar y liquidar cuentas del Ayuntamiento del Robledo, se instruyeron en el referido Juzgado procedimientos criminales; y el Promotor fiscal opinó en 5 de Junio de 1869 que los hechos que daban motivo al procedimiento podian estar comprendidos en los artículos 285, 286, 301 y 313 del Código penal, porque Valdés habia tomado la presidencia del Ayuntamiento, negándose á exhibir ó dejar copia de la credencial de su delegacion, desobediendo al Alcalde del Robledo; por lo cual estimaba el Promotor que se estaba en el caso de pedir la oportuna autorizacion para procesar, á no ser que en virtud de lo dispuesto en la Constitucion considerase el Juez que se podrá prescindir de aquel trámite:

Que el Juez mandó traer á la causa testimonio de un oficio del Gobernador de Albacete y auto dictado en su consecuencia en otra causa contra el Alcalde de la cárcel del partido por abusos comprendidos en el art. 313 del Código penal, de cuyos documentos aparece que pedida la autorizacion por el Juez, el Gobernador la creyó innecesaria por no estar comprendido el caso en las excepciones de la ley municipal:

Que dado conocimiento al Gobernador de la formacion de causa á Valdés, recibida la declaracion indagatoria, traídos los antecedentes penales y terminado el sumario, formuló acusacion el Promotor pidiendo la pena de seis meses de arresto mayor, multa de 40 duros, suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, y el pago de las costas y gastos del juicio:

Que conferido traslado de la acusacion al procesado, y ántes de que este lo evacuara, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador de la provincia requiriéndole de inhibicion sin citar disposicion alguna en su apoyo, y trascribiendo un acuerdo de la Diputacion provincial excitándole á ello porque las faltas cometidas por Valdés lo habian sido en el ejercicio de funciones administrativas, y la Diputacion habia dictado acuerdo sobre el asunto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, declaró tenerla para entender en el negocio y requirió á su vez, de inhibicion al Gobernador de la provincia «como tal y como Presidente de la Diputacion provincial para que remitiese al Juzgado las diligencias á que en su oficio se referia;» fundándose para ello en que á la jurisdiccion ordinaria corresponde la calificacion, persecucion y castigo de los delitos

como el de que se trata, y tambien de la falta en su caso, y de que el Gobernador y la Diputacion habian sido enterados por el Juzgado de los procedimientos criminales en dos ocasiones, sin que hubieran creído justo hacer reclamacion en contra:

Que interpuesta apelacion del auto del Juez por parte de Valdés, fué confirmado por la Audiencia del territorio; y exhortado el Gobernador, insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Diputacion provincial, remitiendo á la Presidencia del Consejo de Ministros solamente las actuaciones relativas al incidente de competencia, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que en las cuestiones de atribucion y de jurisdiccion que se originen entre Autoridades judiciales y administrativas sólo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependen ó á la Administracion pública general:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, segun el cual el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 66 del mencionado reglamento, que ordena remitir á la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada una de las Autoridades contendientes se hubieran instruido:

Visto el art. 54 del propio reglamento, que en su núm. 1.º prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, y en el núm. 4.º por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Visto el núm. 40 del art. 43 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, segun el cual será oido este Cuerpo necesariamente y en pleno sobre los recursos de abusos de poder ó de incompetencia que eleven al Gobierno las Autoridades del orden judicial contra las resoluciones administrativas:

Considerando:

- 1.º Que en el requerimiento de inhibicion no se cita disposicion alguna en apoyo de la competencia de la Administracion, lo cual constituye un vicio sustancial en el origen de la contienda que da lugar á declararla mal suscitada:

- 2.º Que el Gobernador sólo remite para la decisicn del conflicto el expediente relativo al incidente de competencia, y no todas las actuaciones originales que al asunto se refieren, como previene el citado art. 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y esta omision impide que se decida la contienda con todo el conocimiento debido:

- 3.º Que aparte de estos vicios de forma, la materia del conflicto es un juicio criminal que no puede dar motivo al requerimiento de inhibicion sino en los dos casos de excepcion que taxativamente determina el núm. 1.º del art. 54 del reglamento citado de 1863, y mientras el Gobernador no alegue que el asunto esté comprendido en alguna de las dos excepciones mencionadas no está bien fundado el requerimiento:

- 4.º Que el Juez de primera instancia no debió requerir de inhibicion al Gobernador, porque en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion entre Autoridades judiciales y administrativas sólo los mismos Gobernadores pueden promover competencia, segun el artículo 53 del repetido reglamento:

- 5.º Que no por esto queda sin recurso la Autoridad judicial contra las invasiones de la administrativa, pues tiene los de incompetencia ó abuso de poder que puede elevar al Gobierno contra las resoluciones de este orden;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar esta competencia mal suscitada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia producida con fecha 21 de Abril último por D. Eduardo Viada y D. Alejo Soujol, concesionarios del tram-vía de Atarazanas á Gracia, participando que el primero ha cedido al segundo la parte que representaba en la concesion de dicha línea, y acompañando testimonio de la escritura otorgada al efecto en 16 del referido mes ante el Notario de Barcelona D. Luis Gonzaga Soler y Plá; y considerando que cedida en la forma conveniente que se ha indicado por D. Eduardo Viada á favor de D. Alejo Soujol la participacion que aquel tenia como concesionario del tram-vía de que se trata, procede que se apruebe la trasferencia de la misma; el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que en adelante se considere á D. Alejo Soujol como único concesionario del tram-vía de Atarazanas á Gracia.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por concurso, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero último, la cátedra de *Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños*, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de *Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños*, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Francisco Villanova Sable, en representación de D. Jacinto Mombrú, demandante, y el Ministerio Fiscal, en nombre de la Administración del Estado, demandada, sobre inteligencia del contrato de construcción de la carretera del puente de Lautrin al arroyo de Torresquebrada:

Resultando que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en sesión de 18 de Abril de 1862 acordó consultar á la Dirección de Obras públicas la aprobación del proyecto reformado de la carretera de Madrid á Badajoz, que le había sido remitido por dicho centro directivo con el indicado fin en 24 de Marzo de 1852, comprendiendo las obras que faltaban en los tres trozos comprendidos entre el puente de Lautrin y el arroyo de Torresquebrada, con la memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones y presupuestos, siendo aprobado dicho proyecto por la Dirección general; y anunciada la subasta, recayó como mejor postor en D. Jacinto Mombrú, que se comprometió á ejecutar las obras por la cantidad de 1.844.497 rs.:

Resultando que D. Jacinto Mombrú en instancia de 19 de Noviembre de 1865 acudió á la Dirección general de Obras públicas en solicitud de que se le fijara el precio del recogido ó adquisición de la piedra para el firme de dicha carretera, fundándose en que ni en el cuadro de precios ni en el presupuesto de su contrata se fijó el valor del recogido de la piedra para afirmado, que dejó de incluirse sin duda involuntariamente y por un olvido en dicho presupuesto: que para convencerse de ello bastaba observar que en el cuadro de precios que se asignan á las unidades de la obra se fijaba en 18 centésimas de escudo la carga y descarga de un metro cúbico de piedra sin machacar al pié de la obra, y se le asignaban 37 centésimas de escudo para el transporte, sin que fijase cantidad alguna en la columna al resto de la obra; y que siendo la adquisición de los materiales una parte principal de las operaciones en que se descomponen las unidades compuestas de obra para apreciar su valor, y añadiéndose además en el pliego de condiciones facultativas que la piedra para el firme había de ser recogida en los campos y en el río inmediato, se notaba desde luego que era necesario ejecutar una obra que no tenía precio asignado:

Resultando que remitida dicha exposición á informe del Ingeniero Jefe de Badajoz por decreto de la Dirección de 1.º de Octubre siguiente, dicho funcionario manifestó en 16 de Diciembre que la operación del recogido de la piedra era un trabajo cuyo abono no estaba comprendido en el presupuesto: que teniendo dicho documento á la vista, observaba que en un cuadro de precios se asignaba al metro cúbico de piedra sin machacar acopiada al pié de obra el valor de 630 milésimas de escudo, distribuidas para la carga y descarga á 8 centésimas y no á 18 centésimas de escudo, como equivocadamente se decía en la exposición, y para el transporte á 37 centésimas, no apareciendo nada en la columna para el resto de la obra; siendo por lo tanto muy claro que según el referido presupuesto no se valoraban más operaciones que las indicadas, por lo que opinaba que la Dirección podía resolver en favor de la reclamación intentada:

Resultando que pasado dicho informe por la referida Dirección con fecha 23 de Diciembre de 1865 á la segunda sección de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos para que emitiera dictámen, lo verificó en 8 de Marzo manifestando que la descomposición de los precios no puede ser objeto de investigación por parte de los contratistas: que había una consideración para suponer que al firmar el presupuesto no se fijó cantidad alguna á la casilla al *resto de la obra* para que se aplicara al recogido, porque este se comprendió en la cantidad designada á la carga, cantidad que era mayor en este material que en otros análogos; y que en el pliego de condiciones se estableció que la piedra para el afirmado se tomara de los terrenos de las márgenes del camino donde se encontraban en abundancia, lo cual indicaba que no era necesario hacer ningún trabajo de explotación de cantera ni recogido; en cuya consecuencia informó que debía desestimarse la solicitud del reclamante, recayendo en su consecuencia

con fecha 20 de Abril siguiente la oportuna resolución de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el anterior informe:

Resultando que D. Jacinto Mombrú acudió al Ministerio de Fomento en 20 de Junio de 1866 reproduciendo su solicitud, presentando el cuadro de los trabajos, y alegando que en otra contrata igual del mismo interesado se le había abonado el extendido de la piedra; y remitida á informe de la Junta en pleno de Caminos, Canales y Puertos, opinó en 11 de Setiembre siguiente que no procedía el abono solicitado por recogido de piedra para el afirmado en virtud de las razones expuestas en el anterior dictámen, recayendo la real orden de 4 de Octubre de 1866, por la que se confirmó la resolución de la Dirección:

Resultando que el Licenciado D. Francisco Villanova Sable, en representación de D. Jacinto Mombrú, compareció ante el Consejo de Estado solicitando la revocación de la mencionada real orden, fundándose en que la ley de Obras públicas de 10 de Julio de 1861 admite el principio de que en las condiciones de las contratas puede incurrirse en error y omisiones, y que unos y otros deben ser subsanados, deduciéndose de su contexto que la real orden de 4 de Octubre infringe el espíritu y el precepto de la ley, y que debe fijarse precio al recogido de la piedra; en que el art. 29 de dicha ley expresa que se abonará al contratista la obra que *realmente ejecute*, sea más ó menos que la calculada; en que es un principio fundamental que nadie queda obligado á más de lo que aparezca que quiso obligarse; en que no pudiendo emplear Mombrú los cantos rodados de las márgenes del camino por haberse prohibido el Ingeniero, hubo necesidad de recogido, y á este debe señalarse precio; en que de las notas tomadas y que deben resultar en el expediente resulta acreditado el hecho, constituyendo estas notas prueba plena, según el artículo 63 de la citada ley; en que según las disposiciones del derecho común, el mandante debe reintegrar al mandatario el importe de todos los trabajos; en que el error vicia el contrato y da lugar á la rescisión, y en su caso á la indemnización de los daños y perjuicios; y en que según un principio de derecho, á identidad de casos debe aplicarse idéntica resolución, lo que no ha sucedido resolviendo en sentido contrario igual reclamación del contratista D. Manuel Rull:

Resultando que el mismo Licenciado por otrosíes del escrito de ampliación de demanda, en que alegó los propios fundamentos, solicitó la remisión de cierto cuadro de precios, la manifestación por el Ministerio de otros precios en varios expedientes y la expedición de certificado referente á cierta subasta; habiéndose accedido respecto al primer particular, y denegándose respecto á los dos últimos por providencia del Consejo de Estado de 5 de Junio de 1868, cuya denegación respecto á los mismos extremos fué asimismo acordada el 28 de Abril último al insistir el referido Licenciado en el escrito de réplica en la pretensión denegada por el Consejo:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración del Estado, contestó la demanda solicitando su absolución con la confirmación de la real orden reclamada, fundándose en que siendo operación primordial en las obras el recogido de la piedra, hablándose de esta en el art. 9.º del capítulo 2.º del pliego de condiciones, y estimándose retribuido, cae por su base la demanda mediante á que el contrato no adolece de descuido ni omisión; en que son principios universales de derecho consignados por el Consejo de Estado que lo convenido entre partes es la ley del contrato, y que hay que atenerse á las cláusulas y condiciones de este; en que desde el momento en que en el pliego de condiciones se habló del recogido de la piedra, expresándose que esta existía en los terrenos de las márgenes del camino, pudo comprobarlo Mombrú; no habiendo en último término sino un error de cálculo que no puede servir de fundamento á una demanda, porque el real decreto-sentencia de 30 de Agosto de 1865, tratando de los peritos que pueden compararse á los contratistas, establece que carecen de derecho para reclamar por equivocaciones de cálculo, y el de 25 de Junio de 1861 expresa que cuando la Administración incurre en error al hacer el presupuesto aceptado por el contratista debe ceder en su perjuicio como si fuera resultado de sus propios cálculos; en que por otro decreto-sentencia se declara que la circunstancia de no hallarse en unas canteras piedra á propósito para una obra es un accidente fortuito no imputable á la Administración, porque el contratista, como perito, pudo y debió tener conocimiento de la exactitud de los datos; en que carece de aplicación el real decreto de 10 de Julio de 1861 citado por el demandante, y en que no constando que las circunstancias sean iguales en el caso particular que se cita, no pudo alegar en su favor el demandante lo decidido por la Administración acerca de un particular que se desconoce y que no constituye precedente:

Resultando que concedido al demandante el derecho de replicar en vista del nuevo expediente remitido por el Ministerio, lo verificó insistiendo en el fondo de su demanda y limitándose á impugnar las alegaciones del Ministerio fiscal, que contestó á su vez á dicho escrito refiriéndose á su anterior alegación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que para la resolución de las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de un contrato hay que atenerse estrictamente á lo establecido en las condiciones con que aquel se celebró:

Considerando que en el art. 9.º del capítulo 2.º del pliego de condiciones facultativas, aceptado por el contratista Mombrú, se dispuso que para el firme de ambas capas del camino se usaran los cantos rodados silíceos que el terreno de las márgenes del mismo ofrecía en abundancia, debiendo desecharse la grava y elegir sólo los cantos cuyo tamaño permitiese el machaqueo; y que de la exactitud de esta abundancia de piedra, así como de su bondad para el objeto á que se destinaba, pudo y debió enterarse el contratista antes de celebrarse el remate, sin que su omisión sea motivo suficiente para fundar la demanda objeto de este pleito:

Considerando que la falta de piedra á las márgenes del camino, suficiente para el firme del mismo, así como el que parte de aquella fuera desechada por el Ingeniero director de las obras, son hechos que, aunque alegados como motivo para pedir la asignación de precio por el recogido de dicha piedra, no aparecen probados en el pleito:

Y considerando que según los informes emitidos, tanto por la sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, como por la misma Junta en pleno, aparece que si no se asignó cantidad alguna para el recogido de la piedra en la casilla *al resto de la obra*, fué porque esta operación se comprendió en el precio fijado á la carga de la misma, señalándose para ella, no obstante la proximidad á que se encontraba del camino, mayor cantidad que para la de otros materiales análogos;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida contra la misma por D. Jacinto Mombrú, y declaramos subsistente la real orden de 4 de Octubre de 1866, dictada por el Ministerio de Fomento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifique como Secretario Relator en Madrid á 11 de Noviembre de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

MEMORIA

SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,

presentada

AL EXCMO. SR. D. JOSÉ ECHEGARAY,

MINISTRO DE FOMENTO,

por

DON FELIPE PICATOSTE,

Jefe del primer Negociado de Instrucción pública (1).

APÉNDICES.

Núm. I.

BIBLIOTECAS POPULARES.

COLECCIONES DE LIBROS FORMADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CON EXPRESIÓN DE LAS LOCALIDADES QUE LAS HAN OBTENIDO, FUNDAMENTO DE LA CONCESIÓN, FECHA DE ESTA, NÚMERO DE OBRAS Y MATERIAS QUE ABRAZAN.

64.

RIVADESELLA.—De la provincia de Oviedo, con 6.420 habitantes.—En vista de una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, que en nombre de la corporación de su presidencia solicitaba una colección de libros para establecer una Biblioteca popular, acordó la Dirección general conceder á la misma la señalada con el núm. 64, que debe quedar á cargo y bajo la custodia del Profesor de Instrucción primaria D. Angel Muñoz y Díez. Consta esta colección de 155 obras con 151 volúmenes y 72 hojas, á saber:

De lectura.....	64	Agricultura, Industria y Comercio.....	12
Escritura.....	2	Medicina.....	2
Gramática.....	11	Música.....	3
Literatura y Filosofía.....	12	Bellas Artes.....	4
Lenguas.....	6	Ciencias morales y políticas.....	14
Matemáticas.....	18		
Geografía é Historia.....	19		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	40	TOTAL.....	155

65.

UBEDA.—De la provincia de Jaen, con 17.485 habitantes.—La Dirección general, en vista de las activas gestiones del señor Diputado á Cortes por aquella circunscripción, acordó con fecha 12 de Marzo destinar la colección núm. 65 á la Escuela que dirige en la expresada población D. Francisco Sanchez Morenilla, de quien se hizo mención honorífica en la orden de S. A. el Regente, fecha 5 de Octubre último. Esta colección está formada por 155 obras con 166 volúmenes y 22 hojas, y su clasificación por materias arroja el siguiente resultado:

De lectura.....	35	Agricultura, Industria y Comercio.....	19
Escritura.....	3	Medicina.....	3
Gramática.....	10	Bellas Artes.....	4
Literatura y Filosofía.....	16	Ciencias morales y políticas.....	15
Lenguas.....	8		
Matemáticas.....	16		
Dibujo.....	4	TOTAL.....	155
Geografía é Historia.....	16		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	9		

66.

CALTOJAR.—De la provincia de Soria, con 679 habitantes.—Solicitada por la Junta local de Instrucción primaria con fecha 16 de Enero una colección de libros para establecer una Biblioteca popular, puesto que los recursos del Ayuntamiento no alcanzan á cubrir esta que puede considerarse preferente necesidad atendidas las circunstancias que concurren en dicha población, resolvió la Dirección general en 15 de Marzo destinar á la misma la formada con el núm. 66, que se compone de 155 obras con 160 volúmenes y 33 hojas, á saber:

De lectura.....	41	Agricultura, Industria y Comercio.....	19
Escritura.....	2	Medicina.....	4
Gramática.....	10	Bellas Artes.....	4
Literatura y Filosofía.....	10	Ciencias morales y políticas.....	17
Lenguas.....	4		
Matemáticas.....	18		
Dibujo.....	1	TOTAL.....	155
Geografía é Historia.....	15		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	13		

67.

PUEBLA DE TRIBES.—De la provincia de Orense, con 4.823 habitantes.—Con fecha 1.º de Febrero acudió el Ayuntamiento de esta villa á la Dirección general de Instrucción pública manifestando que enterado del decreto sobre organización de Bibliotecas populares, había acordado establecer tan útil institución en aquella villa, con cuyo objeto solicitaba una colección de libros; y la expresada Dirección acordó que se destinara á la misma la formada con el núm. 67, que deberá estar bajo la custodia y cuidado de Don Dictino Gomez Avilés, Profesor de Instrucción primaria de la Es-

(1) Véanse las GACETAS del 7 al 11 del actual.

Escuela titular. Esta coleccion tiene 135 obras con 461 volúmenes y siete hojas, y su clasificacion es como sigue:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

68.

PUENTE GENIL.—De la provincia de Córdoba, con 9.764 habitantes.—Con fecha 24 de Setiembre último la Junta local de Instrucción pública elevó una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando una coleccion de libros que sirviese de base á una Biblioteca popular que pensaba establecer aquel Ayuntamiento, puesto que la escasez de recursos no le permitian su adquisicion; y la Direccion general, por órden de 21 de Marzo, destinó á esta localidad la coleccion núm. 68, que debe quedar á cargo del Profesor de Instrucción primaria D. Francisco Modesto Carmona. Esta coleccion se encuentra formada por 135 obras con 166 volúmenes y 22 hojas, á saber:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

69.

TALavera DE LA REINA.—De la provincia de Toledo, con 9.465 habitantes.—Deseoso el Ayuntamiento de esta villa de establecer una Biblioteca popular, solicitó del Director general en 8 de Enero del corriente una coleccion de libros que sirviese de base á aquella, pues la falta de recursos le impedian realizar tan útil pensamiento, de grande trascendencia en una poblacion donde la mayoría de sus habitantes poseen los conocimientos que constituyen la Instrucción primaria. Este centro directivo, en vista de lo expuesto, acordó destinar á la mencionada poblacion la coleccion número 69, que se compone de 135 obras con 160 volúmenes y 23 hojas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

70.

REQUENA.—De la provincia de Valencia, con 12.079 habitantes.—Con fecha 1.º de Enero del corriente año el Ayuntamiento de esta ciudad elevó al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública una instancia manifestando que habia acordado establecer una Biblioteca popular á cargo del digno Profesor de Instrucción primaria D. Telesforo Lopez, y que en su consecuencia solicitaba una coleccion de libros que sirviera de base á aquella. La Direccion general, teniendo en cuenta lo expuesto, destinó á esta ciudad la coleccion núm. 70, compuesta de 135 obras con 163 volúmenes y seis hojas, que agrupadas por órden de materias dan el siguiente resultado:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

71.

VILLAfrANCA DE LOS BARROS.—De la provincia de Badajoz, con 2.995 habitantes.—Con fecha 29 de Diciembre el Ayuntamiento de esta poblacion acudió á la Direccion general manifestando que comprendiendo toda la importancia de la institucion de Bibliotecas populares, habia acordado su instalacion en aquella villa; pero para hacerlo en un plazo más breve solicitaba una coleccion de libros de las que se forman en el Ministerio con el indicado objeto. La Direccion general, en su vista, acordó con fecha 1.º de Abril destinar á la Escuela que dirige en la misma poblacion Don Juan José Ortiz la coleccion núm. 71, que consta de 135 obras con 160 volúmenes y seis hojas, cuya distribucion es la siguiente:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

72.

ADRA.—Puerto de mar de la provincia de Almeria, con 9.220 habitantes.—La Direccion general, teniendo en cuenta el celo é inteligencia del digno Profesor de Instrucción primaria de esta poblacion D. José Seyado y Medina, acordó destinar á la Escuela que mismo dirige la coleccion de libros núm. 72, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor. Compónese la referida coleccion de 135 obras con 170 volúmenes y 32 hojas, que se distribuyen como sigue:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

73.

CHERT.—De la provincia de Castellon de la Plana, con 2.072 habitantes.—Acordada por su digno Municipio en sesion de 15 de Diciembre, á propuesta del Inspector de Instrucción primaria, la instalacion de una Biblioteca popular, á cuya conservacion y aumento sucesivo se destinarán las cantidades que lograsen economizarse de los gastos asignados para material de las Escuelas, resolvió la Direccion general con fecha 4 de Abril destinar á esta villa la coleccion de libros núm. 73, que está formada por 135 obras con 163 volúmenes, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

LANJAR.—De la provincia de Almeria, con 5.363 habitantes.—La Direccion general, teniendo en cuenta el celo é inteligencia del digno Profesor de Instrucción primaria de esta poblacion D. Francisco Muñoz y Espadas, y deseando darle un testimonio del aprecio con que la Direccion general ve el estado de la Escuela que dirige, acordó destinar á la misma la coleccion de libros núm. 74, de 135 obras con 160 volúmenes y seis hojas, á saber:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

CAZORLA.—De la provincia de Jaen, con 5.970 habitantes.—El Ayuntamiento de esta ciudad acudió en 4 de Enero del corriente año á este Ministerio haciendo presente que habia procurado establecer una Biblioteca popular con los donativos de libros de algunos particulares; pero como que los elementos así allegados son insuficientes para organizar desde luego la Biblioteca, y la falta de recursos le impide destinar por ahora las cantidades necesarias para la adquisicion de obras, solicita que se le conceda una de las colecciones de libros de los que con tal objeto se forman en este Ministerio. La Direccion general, tomando en cuenta lo expuesto, destinó á la Escuela que dirige en esta poblacion D. Juan José Carmona la coleccion núm. 75, compuesta de 135 obras con 163 volúmenes y 17 hojas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

UTIEL.—De la provincia de Valencia, con 7.072 habitantes.—Con fecha 1.º de Enero el Ayuntamiento de esta villa hizo presente á la Direccion general la conveniencia de establecer en la misma una Biblioteca popular, pues siendo un pueblo entregado especialmente á las faenas agricolas, carecen de medios para adquirir la ilustracion tan necesaria para cumplir con acierto sus deberes de ciudadanos: que á este efecto habia creado en el año anterior escuelas nocturnas de adultos que dan excelentes resultados; pero que para obtenerlos más completos desean establecer desde luego aquella utilísima institucion, solicitando en su consecuencia una coleccion de libros que sirva de base á aquella. La Direccion, en virtud de lo expuesto, destinó á la Escuela que dirige en esta villa Don Estéban Garcia la señalada con el núm. 76, que consta de 135 obras con 160 volúmenes y 21 hojas, agrupadas en la forma que á continuacion se expresa:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

BAEZA.—De la provincia de Jaen, con 13.703 habitantes.—El Alcalde popular de esta ciudad, en representacion del Ayuntamiento de su presidencia, acudió en 28 de Setiembre último á esta Direccion general manifestando que, enterado del decreto sobre creacion de Bibliotecas populares, habia resuelto su establecimiento en aquella ciudad, teniendo ya reunidas algunas obras con este fin; pero que careciendo de recursos, solicitaba una coleccion de libros para empezar á organizar aquella. La Direccion general con fecha 26 de Abril destinó á la Escuela que dirige D. José María Galindo la coleccion núm. 77, que se compone de 135 obras con 168 volúmenes y 17 hojas, clasificadas por materias en la forma que á continuacion se indica:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

ALCALÁ DE HENARES.—De la provincia de Madrid, con 8.634 habitantes.—La importancia de esta ciudad, antiguo asiento de la Universidad fundada por el ilustre Cardenal Cisneros, y la circunstancia de ser la poblacion más considerable de la provincia despues de su capital, movieron á la Direccion general á destinar á la Escuela que dirige en la misma el celoso Profesor de Instrucción primaria D. Alejandro Pinilla la coleccion de libros núm. 78, que tiene 135 obras con 185 volúmenes y nueve hojas, á saber:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

ALCALÁ DE HENARES.—De la provincia de Madrid, con 8.634 habitantes.—La importancia de esta ciudad, antiguo asiento de la Universidad fundada por el ilustre Cardenal Cisneros, y la circunstancia de ser la poblacion más considerable de la provincia despues de su capital, movieron á la Direccion general á destinar á la Escuela que dirige en la misma el celoso Profesor de Instrucción primaria D. Alejandro Pinilla la coleccion de libros núm. 78, que tiene 135 obras con 185 volúmenes y nueve hojas, á saber:

MAHON.—(Islas Baleares), con 13.588 habitantes.—El Ayuntamiento popular de Mahon solicitó de esta Direccion una Biblioteca popular, cuya institucion llenara el vacío que en materia de instruccion se deja sentir en una poblacion tan importante como Mahon, atendida su riqueza, extendido comercio y numeroso vecindario; y la Direccion, teniendo en cuenta lo expuesto, resolvió en 4 de Mayo destinar á la Escuela que dirige en la misma D. Francisco Torrent la coleccion núm. 79, compuesta de 135 obras con 170 volúmenes y 16 hojas, cuya distribucion es como sigue:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

VALDERAS.—De la provincia de Leon, con 3.544 habitantes.—La Direccion general, teniendo en cuenta el celo é inteligencia del digno Profesor de Instrucción primaria de esta poblacion D. Gaspar Alonso, y queriendo darle un testimonio del aprecio con que este centro directivo ha visto el estado en que se encuentra la Escuela que dirige, acordó con fecha 5 de Mayo destinar á la misma la coleccion de libros núm. 80, de 135 obras con 166 volúmenes y 24 hojas, que se agrupan por materias en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

MORA DE RUBIELOS.—De la provincia de Teruel, con 3.002 habitantes.—Con fecha 20 de Marzo el Ayuntamiento de esta poblacion solicitó una Biblioteca popular, comprometiéndose á consignar anualmente en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para su conservacion y sucesivo aumento; y la Direccion general, teniendo en cuenta lo expuesto, resolvió destinar á la Escuela que dirige en la misma D. Leon Ruiz la coleccion de libros núm. 81, que se compone de 135 obras con 169 volúmenes y 22 hojas, á saber:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

SOPORTUJAR.—De la provincia de Granada, con 669 habitantes.—El Ayuntamiento popular de esta poblacion solicitó de la Direccion general con fecha 31 de Enero una Biblioteca popular que consideraba habia de ser útil, no sólo á aquella poblacion, sino tambien á otras dos situadas á sus inmediaciones, puesto que la distancia es tan corta que podrian fácilmente utilizarse de la Biblioteca, á cuyo efecto el Ayuntamiento se ofrecia á permitir que sus vecinos disfrutasen de la lectura de libros en la forma que se disponga para los de Sopotujar. La Direccion general, teniendo en cuenta esta circunstancia, destinó á la Escuela que dirige en la misma D. Fernando Delgado Tovar la coleccion núm. 82, que consta de 135 obras con 168 volúmenes y 20 hojas, que se clasifican como sigue:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

SAN TIRSO DE ABRES.—De la provincia de Oviedo, con 1.906 habitantes.—Habiéndose recibido en esta Direccion general el acta de los exámenes celebrados en la Escuela titular de San Tirso á cargo del celoso y entendido Profesor de Instrucción primaria Don Manuel de Picaza y Uda, y resultando de dicho documento el brillante estado en que se encuentra la mencionada Escuela, la Direccion general, accediendo á lo propuesto por la Junta local de Instrucción primaria, acordó destinar á la misma la coleccion de libros núm. 83, que se compone de 135 obras con 174 volúmenes y 19 hojas, distribuidas como sigue:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

HOSPITAL DE ORVIGO.—De la provincia de Leon, con 739 habitantes.—Con fecha 8 de Marzo acudió á la Direccion general de Instrucción pública el Ayuntamiento de esta poblacion manifestando que desde el año de 1858 viene desempeñando la Escuela titular de la misma el digno y celoso Profesor D. Gabriel Otero y Alvarez, quien no sólo se ha dedicado con incansable afán al desempeño de su cometido, sino que tambien ha conseguido excelentes resultados en la clase nocturna de adultos que dirige; pero que deseando que estos resultados sean más completos, se ha propuesto el Ayuntamiento establecer una Biblioteca popular, á cuyo fin pide se le conceda una coleccion de libros. La Direccion, en vista de lo expuesto, destinó á esta poblacion la señalada con el núm. 84, compuesta de 135 obras con 166 volúmenes y 21 hojas, á saber:

Table with 2 columns: Subject and Count. Includes De lectura, Escritura, Gramática, Literatura y Filosofía, etc.

Table with 2 columns: Subject (e.g., De lectura, Escritura) and Amount (e.g., 43, 2). Total: 155.

ONATE.—De la provincia de Guipúzcoa, con 5.646 habitantes.—La Direccion general, en vista de la instancia del Ayuntamiento de Onate fecha 14 de Enero solicitando una Biblioteca para la Escuela...

Table with 2 columns: Subject and Amount. Total: 155.

BORJA.—De la provincia de Zaragoza, con 5.442 habitantes.—El Ayuntamiento de esta villa acudió á la Direccion general con fecha 6 de Abril solicitando una coleccion de libros para poder dar principio con esta base á la organizacion de una Biblioteca popular...

Table with 2 columns: Subject and Amount. Total: 155.

PUEBLA DE DON FADRIQUE.—De la provincia de Granada, con 4.073 habitantes.—Con fecha 17 de Mayo su digno Municipio acudió á la Direccion general solicitando una Biblioteca popular...

Table with 2 columns: Subject and Amount. Total: 155.

ALBA DE TORMES.—De la provincia de Salamanca, con 2.352 habitantes.—La Junta local de Instruccion primaria de esta poblacion elevó una instancia á la Direccion general manifestando que, cumpliendo gustosa con uno de los más altos fines de su instituto...

Table with 2 columns: Subject and Amount. Total: 155.

OVEJO.—De la provincia de Córdoba, con 684 habitantes.—La Direccion general, en vista de la instancia del Ayuntamiento de Ovejo solicitando una coleccion de libros para organizar su Biblioteca popular...

Table with 2 columns: Subject and Amount. Total: 155.

TORDEHUMOS.—De la provincia de Valladolid, con 1.654 habitantes.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de esta villa una

coleccion de libros para organizar su Biblioteca popular en la Escuela que dirige el ilustrado Profesor D. Calixto Gonzalez, y teniendo en cuenta el ofrecimiento hecho por la corporacion municipal de encargarse de la conservacion y mejora de la misma...

Table with 2 columns: Subject and Amount. Total: 155.

CHELVA.—De la provincia de Valencia, con 4.603 habitantes.—La Direccion general, teniendo en cuenta las gestiones practicadas por el Alcalde popular de esta poblacion solicitando una Biblioteca popular...

Table with 2 columns: Subject and Amount. Total: 155.

PARADINAS.—De la provincia de Salamanca, con 489 habitantes.—El Ayuntamiento popular de esta villa hizo presente á la Direccion con fecha 25 de Febrero que viene siendo objeto de preferente atencion para aquel Municipio cuanto se relaciona con la Instruccion publica...

Table with 2 columns: Subject and Amount. Total: 155.

HUERTA DE VALDECARABANOS.—De la provincia de Toledo, con 2.088 habitantes.—En vista de la instancia del Ayuntamiento de esta villa, fecha 8 de Abril, solicitando una Biblioteca popular, y teniendo en cuenta el celo de este Municipio en todo cuanto se refiere á la enseñanza pública...

Table with 2 columns: Subject and Amount. Total: 155.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 546.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cént.

Large table with 4 columns: NÚMERO d.º Ord.º, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cént.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona. Durante la temporada de verano del corriente año, y bajo el tipo de 112 pesetas, se arrienda en pública subasta el baño que existe en el Monasterio de San Lorenzo del Escorial...

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes de Juros examinados y reparados por estas oficinas por consecuencia de reclamaciones interpuestas en tiempo hábil, y cuyos créditos incurrirán en caducidad con sujeción á los artículos 3.º y 5.º de la ley de 19 de Julio, y 10 y 25 de la instrucción de 8 de Diciembre del año último, si los respectivos interesados no presentaran en el Departamento de Liquidación los privilegios en pergamino ó las pruebas de su extraviado, con arreglo á la real orden de 13 de Abril de 1837, ántes del 21 de Julio del corriente año. Del mismo modo incurrirán en caducidad, aunque presentaren los referidos privilegios, si no lo hiciesen de los demás documentos de derecho y personalidad dentro del término de un año, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio (1).

D. Ramon de Brabo Ordoñez, apoderado el interesado. Documentos.
 Testamentaria de D. Manuel Valentin Garcia, apoderado D. Pedro del Valle. Id.
 Doña Catalina Villarroel, apoderado D. Pedro Rodriguez. Id.
 D. Dámaso Legorubarú, apoderado D. Justo Moraita. Id.
 D. Benito Bergaño, apoderado D. Félix Martinez Azcoitia. Id.
 Sra. Condesa de los Villares, apoderado D. Angel Mendoza. Idem.
 D. Eulogio Verdugo, apoderado D. José Martinez. Id.
 El Hospital de Orense, apoderado D. Antonio Freart. Id.
 D. Fernando Delgado, apoderado D. Francisco Ortiz Linares. Idem.
 Doña Aurora Elvira Casares, apoderado D. Cipriano Recur. Idem.
 D. Juan Arjona, apoderado D. Manuel María de las Cuevas. Idem.
 Doña Dolores Barona, apoderado D. Manuel Lopez Miranda. Idem.
 Sra. Marquesa de Villadarias, apoderado D. José Bolívar. Id.
 D. Felipe Patrocinio Aguilar, apoderado D. José María Lopez. Documentos y privilegio.
 Sr. Vizconde de Santa Cruz, apoderado D. Juan Vicente Santa Cruz. Documentos.
 D. José Sanchez Moreno, apoderado el interesado. Documentos y privilegio.
 Memorias de Mateo de la Via, apoderado D. Manuel Guillen. Documentos.
 Obra pia de D. Bernardo Fresneda, apoderado D. Fernando Domingo Lopez. Id.
 D. José Cerrato y Aguilar, apoderado el interesado. Id.
 D. José Joaquín Arroniz, apoderado el interesado. Id.
 Sr. Marqués de Lorenzana, apoderado D. José Sechi Iturriaga. Idem.
 Sr. Marqués de Benamejí, apoderado D. Joaquín Carvajal. Id.
 D. Salvador de Salazar, apoderado D. Martín Victoria. Id.
 D. Antonio Perez Herrasti, apoderado el interesado. Id.
 Patronato de D. Luis Fernandez Arjona, apoderado D. Miguel Aroca. Id.
 Memorias del General Irarraga, apoderado D. Agustín Zabala. Id.
 Memorias de Catalina Alvarez, apoderado D. Luis del Aguila Chaves. Id.
 Vinculo de Fernandez de Villafranca, apoderado D. Miguel Aroca. Id.
 La capellanía de D. Pedro Rodriguez, en Ciudad-Real, apoderado D. Vicente Cejuela. Id.
 D. Antonio Lecaroz, apoderado el interesado. Id.
 La fábrica de las iglesias del Arzobispado de Granada, apoderado D. Tomás Jimenez. Id.
 D. Manuel Ocio y Segura, apoderado D. Andrés Vizecaino. Documentos y privilegio.
 D. Basilio Castillo, apoderado el interesado. Documentos.
 Doña María Pilar Landáburu, apoderado D. José Rolando. Documentos y privilegio.
 Sr. Marqués de Vendaña, apoderado D. Pascual Jimenez. Documentos.
 D. Ricardo Tejada, apoderado D. Eugenio Corcuera. Id.
 Sr. Marqués de la Vega, apoderado D. Manuel Ortiz de Pineda. Documentos y privilegio.
 D. Domingo Ortiz de Urbina, apoderado D. Marcelino Nuñez. Documentos.
 El Hospital de San Juan de Dios de Sevilla, apoderado D. José Mico. Id.
 D. Juan José Olozabal, apoderado D. Francisco Rodriguez Lopez. Documentos y privilegio.
 Sr. Conde de Villamena, apoderado el interesado. Documentos.
 D. Manuel José de Velasco, apoderado D. Robustiano Boada. Documentos y privilegio.
 D. José Lopez Vera, apoderado D. Raimundo Gago. Documentos.
 D. Francisco Fernandez de Fernandez, apoderado el interesado. Id.
 Capellanías de Santo Tomé de Toledo, apoderado D. Tiburcio Martín. Id.
 Iglesia de San Vicente de Toledo, apoderado el mismo. Id.
 Sr. Marqués de Vargas, apoderado D. Joaquín Aldamar. Id.
 D. Tomás Raya, apoderado el interesado. Id.
 Capilla de los Reyes nuevos de Toledo, apoderado D. Cipriano Sanchez. Documentos y privilegio.
 Patronato fundado por Fray Francisco Sosa, apoderado D. Cirilo Bahía. Id. id.
 Sr. Marqués de Valcerrada, apoderado el mismo. Documentos.
 D. Nicolás Casaus, Doña Manuela y Doña María del Carmen Anton, apoderado D. Manuel Pascual Vela. Id.
 D. José de Zárate, apoderado D. Baltasar Martinez. Id.
 D. Francisco Martinez de Toro, apoderado el interesado. Id.
 Las trinitarias de Vergara, apoderado D. Robustiano Boada. Idem.
 D. Pantaleon Anchoiz, apoderado el interesado. Documentos y privilegio.
 D. Francisco de Sales Gonzalez, apoderado D. Dámaso de Rueda. Documentos.
 Sr. Marqués de la Matilla, apoderado D. Antonio Sanchez Pueras. Id.
 D. Manuel María Murga, apoderado D. Joaquín Aldamar. Id.
 D. José Cortés Idaza, apoderado D. Bonifacio Saez de Tejada. Documentos y privilegio.
 D. Atanasio Garcia Hidalgo, apoderado D. Francisco Rodriguez Lopez. Documentos.
 D. Diego Olaeta, apoderado D. Juan Manuel Gomez. Id.
 D. Antonio María Escacena, apoderado D. Antonio Ferrer del Couto. Id.
 La capilla de San Segundo de Avila, apoderado D. Antonio Freart. Id.
 Los capellanes de coro de la Catedral de Avila, apoderado el mismo. Id.
 Doña Josefa Isabiña Benavides, apoderado el mismo. Id.
 D. Antonio, Doña Ana y Doña Antonia de Santa Olaya, apoderado el mismo. Id.
 Herederas de D. Francisco de Paula Verde Soto, apoderado D. Agustín Aguirre. Id.
 Sr. Vizconde de la Torre, apoderado D. Andrés Aguirre. Documentos y privilegio.

D. Jorge de Ondarzu, apoderado D. Miguel de Larraza. Id. id.
 El Cabildo de la Colegiata de Castellar, apoderado D. Santiago Escolar. Id. id.
 El Colegio de San Miguel de Granada, apoderado D. Tomás Jimenez. Documentos.
 D. Bonifacio Diaz Ortega, apoderado el interesado. Id.
 El Capellan mayor de la capilla del convento de San Pablo de Toledo, apoderado D. Estéban Ledesma. Id.
 El patronato de J. Celedonio Pardo y Agüero, apoderado Don Feliciano Ortiz y Zárate. Id.
 D. Andrés Gutierrez, apoderado D. José María Rojas. Id.
 La capellanía de Santa María de Almarsa, apoderado D. Santiago Escalar. Documentos y privilegio.
 D. Andrés Bustamante y Aguado, apoderado el interesado. Id.
 Sr. Duque de Rivas, apoderado, D. José Manuel del Rio. Id.
 Sr. Marqués de Valmediano, apoderado D. Vicente Elipse. Id.
 D. Saturio Santa Cruz, apoderado D. Juan Fernandez Septien. Idem.
 Memorias de Doña Francisca de Castro, apoderado D. Vicente Fraile. Id.
 D. Joaquín Cabrera, apoderado D. Juan Aguirre. Documentos y privilegio.
 Sr. Marqués de Valdejenia, apoderado D. Apolinar Garcia. Documentos.
 Sr. Conde de Hornachuelos, apoderado D. Joaquín Carvajal. Id.
 D. Nicolás de Goyena, apoderado el interesado. Id.
 D. Mariano Julian de Arana, apoderado el interesado. Id.
 Sr. Conde de Guadiana, apoderado D. Miguel Aroca. Documentos y privilegio.
 D. Antonio Díez de Rivera, apoderado D. Víctor Martinez Ocon. Documentos.
 Doña María del Carmen Maza, apoderado D. Tomás Garcia Pritchard. Id.
 D. José Mier Espriella, apoderado D. Francisco Bernardo de Quirós. Id.
 D. Joaquín Guerrero y Bolaño, apoderado D. Cayetano Sanz. Idem.
 D. Antonio Ors, apoderado el interesado. Id.
 D. Jerónimo del Valle, apoderado el mismo. Documentos y privilegio.
 D. José Gutierrez, apoderado D. Félix Martinez de Azcoitia. Documentos.
 Obras pias de D. Juan Pacheco, apoderado D. Antonio Freart. Idem.
 D. Juan Ramon de Arana, apoderado D. Nicolás Urcullu. Documentos y privilegio.
 D. José Carvajal y Pizarro, apoderado el interesado. Documentos.
 Los hijos de D. Santos Escobar y Vargas, apoderado D. Amalio Gonzalez Arroyo. Id.
 D. José Arias de Mercado, apoderado D. Antonio Sanchez y Sanchez. Id.
 Sr. Conde de Güendalain, apoderado D. Joaquín Aldamar. Id.
 D. Juan José Unceta, apoderado D. Manuel Anduaga. Id.
 El Ayuntamiento de Toledo, apoderado D. Santiago Sanchez Minaya. Id.
 D. Pedro Porras, apoderado D. José Amí. Id.
 D. José Ignacio Parada, apoderado el interesado. Id.
 Obra pia de los Sres. Freires, apoderado D. Antonio de Hors. Idem.
 Doña Gregoria de la Cruz, apoderado la interesada. Id.
 D. José Leon de Aizpelea, apoderado D. José Amí. Id.
 D. Francisco de la Cruz Verdes, apoderado D. Gabriel Esteven. Id.
 Doña Francisca Echevarreta, apoderado D. Joaquín Aldamar. Id.
 Testamentaria de Joaquín Salcedo, apoderado D. Julian Diaz. Idem.
 Doña Carmen de Palacio, apoderado D. Eugenio Garro. Id.
 El Administrador de Capellanes vacantes de Sevilla, apoderado D. Robustiano Boada. Id.
 Sr. Cura de Santa Eulalia de Segovia, apoderado D. Victoriano Camaron. Id.
 D. Antonio Raquejo, apoderado D. Sebastian Gonzalez. Id.
 Sra. Marquesa viuda de Esquivel, apoderado D. Robustiano Boada. Id.
 D. José Calderon de la Barca, apoderado D. Pio Martin. Id.
 Junta de Beneficencia de Málaga, apoderado D. Pedro Zuazubiscar. Id.
 D. Juan Antonio Barona, apoderado el interesado. Id.
 Doña Juana Calero, apoderado D. Pedro Reales. Id.
 D. José María Galindo, apoderado D. José María Bustelo. Id.
 Sr. Marqués de Peña Florida, apoderado D. Martín Bastida. Idem.
 Doña María y Doña Josefa de Ulloa, apoderado D. Carlos La Bastida. Id.
 El Hospital de la villa de Escalona, apoderado D. Miguel María Ulierte. Id.
 El Hospital de la villa de Belvis, apoderado el mismo. Id.
 D. Angel Franco, apoderado el interesado. Id.
 D. Emiliano del Collado, apoderado el mismo. Id.
 Parroquia de Santa María de Savatierra, apoderado D. Marcelino Puñez. Id.
 D. Liborio del Rio, apoderado D. Pedro Crespo Caballero. Id.
 D. Demetrio Ramirez, apoderado D. Rafael Sanz. Id.
 Sr. Marqués de Villaverde, apoderado D. Joaquín Bache. Id.
 D. Francisco Carmona Espinosa, apoderado el interesado. Id.
 Sr. Marqués de Embid, apoderado D. Mariano Muñoz. Documentos y privilegio.
 D. Juan Varela y D. Matías Palomar, apoderado D. Santiago Escalver. Id. id.
 El patronato de Gaspar de Treviño, apoderado D. Juan José Merino. Id. id.
 Cabildo eclesiástico de Salvatierra, apoderado D. Juan Calvo. Idem id.
 D. Juan Vicente Carrion, apoderado D. Manuel Francisco Usain. Documentos.
 Doña Josefa Estarriaga, apoderado D. Rafael Cerdó y Oliver. Documentos y privilegio.
 Capellanía de Doña Francisca Conde en la parroquia de San Millan, apoderado D. Juan Nepomuceno de Francisco. Documentos.
 Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre, apoderado D. Manuel de Bárbara. Id.
 D. Leoncio de Vicente, apoderado D. José Agapito de Real. Documentos y privilegio.
 El Colegio de Irlandeses de Salamanca, apoderado D. Diego Galan. Documentos.
 El patronato de Doña María Garcés, apoderado D. Manuel José de Paz. Id.
 Herederos de D. Felipe y D. Juan Gentile, apoderado D. Eleuterio de Oñe. Id.
 D. Jácome y D. Juan Lucas Doria, apoderado los mismos. Id.
 Doña Bernarda Ortiz de Guinea, apoderado el mismo. Documentos y privilegio.
 El mayorazgo de D. Alonso Fernandez de Parada, apoderado D. Manuel de Bárbara. Documentos.
 D. Ignacio de Alcázar de Castañeda, apoderado D. Juan de Mesa. Documentos y privilegio.
 D. José de la Peña y Alvarado, apoderado D. Ignacio María Asensi. Documentos.
 D. Miguel y Doña Carlota Morante, apoderado D. José Martínez. Id.

Sres. Herrero, Martinez y compañía, apoderado los interesados. Idem.
 D. Joaquín Sanchez Quijano, apoderado el mismo. Id.
 El Hospital de la Buena Dicha, apoderado D. Angel Morales. Idem.
 Sr. Marqués de la Rambla, apoderado D. Manuel de Arana. Idem.
 Sr. Marqués de Castro Fuerte, apoderado D. Ildefonso Vicente de Urrutia. Id.
 D. Juan Fernandez de Ansores, apoderado D. Francisco Argo. Idem.
 La obra pia de D. Juan de Idia, apoderado D. Domingo Zubiaiguirre. Id.
 D. Rafael Eulate, apoderado el interesado. Id.
 Sr. Conde de Cervera, apoderado D. Celestino Redondo. Id.
 D. Francisco Morillo Velarde, apoderado D. Manuel Ochoa. Id.
 D. José de Rojas, apoderado D. Juan Pablo María. Id.
 (Se continuará.)

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 10 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
259	Ambrosio Gil.....	Bürgos.
260	Antonio Gonzalez.....	Cartagena.
261	Angel de F. Balmori.....	Oviedo.
262	Angel J. Pasaron y Lastra.....	"
263	Adelaida Gomez.....	Santiago.
264	Bernardo S. Cobian.....	Pontevedra.
265	Balbino Pascual.....	Toledo.
266	Carolina del Rey.....	Idem.
267	Francisca Chacon.....	San Roque.
268	Francisco Tayedo.....	Llagostera.
269	Fabriciano Barquin.....	Peralta.
270	Gabriel Ruiz Vargas.....	Bilbao.
271	Juan Quintero.....	Huelva.
272	Juan J. Corbalan.....	Alcalá.
273	Juan de Castro.....	Málaga.
274	Juan Aleona.....	Batres.
275	Josefa Landa.....	San Sebastian.
276	Julian del Valle.....	Burceña.
277	José Vazquez.....	Orense.
278	María Gonzalez.....	Alcalá.
279	Martina Galindo.....	Escorial.
280	Manuel Rubio.....	Alcalá.
281	Marquesa de Casa-Alta.....	Escorial.
282	Manuel Diaz Moreno.....	Bürgos.
283	Miguel Prieto.....	Casarrubios.
284	Manuel Ruiz.....	Pamplona.
285	Pedro Garcia P.....	Sangarcía.
286	Teodoro Gomez.....	Murguia.
287	Victor Galiano.....	Luzaga.

Madrid 11 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada con 7.000 rs. pagados de los fondos municipales, más 3.000 reales con que asiste la Sociedad de Seguros mútuos contra incendios establecida en la misma; siendo potestativo en el que la desempeñe encargarse del Profesorado en la Academia de Bellas Artes, que retribuye este servicio con otros 3.300 rs., y utilizar la facultad en obras particulares, sin perjuicio del puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas al cargo en el reglamento aprobado por el M. I. Ayuntamiento.

Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del mismo en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Se advierte que hay Ayudante pagado de los fondos municipales.

Vitoria 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Felipe G. Fresca. X—1417

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel. Hago saber que estando solicitada la devolución de los depósitos que como fianza hicieron los Registradores de la Propiedad de este partido Licenciados D. Manuel María Perez y Gomez y D. Cayetano Perez y Lara, se anuncia por el presente a fin de que los que tengan alguna accion que deducir lo verifiquen dentro de los tres años que marca la ley, los cuales principiarán a correr el día 12 de Octubre de 1869; en la inteligencia que pasado este término sin que por nadie se reclame se acordará dicha devolución.

Jerez de la Frontera 30 de Abril de 1870.—Doctor Hilario de Pina.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. X—1419

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes, derechos y acciones dejados al óbito de D. Antonio Requena Fernandez, Coronel de ejército que fué, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y por mi testimonio; pues en otro caso les parará perjuicio

Madrid 11 de Julio de 1870.—V.º B.º=Yagüe.—Benito Gutierrez Garcia. X—1418

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que por D. Ricardo de la Cámara y Benitez, de esta vecindad, se ha promovido expediente en concepto de dueño de la casa sita en esta capital, calle de Santa Catalina, señalada con los números 26 antiguo, 12 nuevo, de la manzana 220, sobre llamamiento á los que se crean con derecho á dos censos que gravitan sobre dicha casa; uno de un maravedí perpétuo en cada un año con derecho de veintena que D. Melchor Aguilera Cordonero vendió con dicha casa á Doña Melchora de Rojas, en escritura otorgada ante D. Juan Lopez del Castillo en 26 de Mayo de 1583; y otro censo de 100 ducados reconocido por D. Francisco Marchamalo, dueño que anteriormente ha sido de la mencionada casa, en escritura de 29 de Febrero de 1589 ante el Escribano Rodrigo de Baza, por cuya razon ha solicitado se haga saber para que se pre-ent- n y deduzcan la accion que los corresponda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por liberado de la hipoteca general respecto á cualquier tercero que adquiriese d minio ó derecho real sobre ellos; y habiendo derferido á esta solicitud por autó de este día, he mandado que en el término de 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten las personas que se crean con derecho á deducir la accion que les corresponda, á quienes se cita y emplaza; y bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1870.—Domingo Vazquez y Mon. X—1416

D. José Montenegro, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituye la capellanía colativa fundada por D. Juan de Landaluze y Berganza, su legítima mujer Doña María Josefa de Muneta, y su hijo el Presbítero D. José Vicente de Landaluze, vecinos respective de la villa de Bilbao y anteiglesia de Abando, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador competente autorizado á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(1) Véanse las GACETAS de los días 4 al 6, y 8 y 9 del actual.

la villa de Barajas de Melo en que no se hallen confrontaciones como esta: aliada con el Doctor; asurca con el Doctor (1); ni se recorre pago alguno de su término municipal sin tropezar con hitos y mojones divisorios de las fincas que le pertenecieron.

Las hazas valiosas, cañamares y de regadío muchas, camperas buenas, otras más, representan las herencias, compras y ahorros de un excelente padre de familia, que se afanó por el bien de los suyos, sin perder en el concepto público el que tenía de probo y justificado.

Si no he logrado justificar la elección de asunto y de persona ante auditorio tan discreto y competente, pienso que no tendrá por completamente vanas las consideraciones por que me he guiado.

Baste, pues, de preámbulo; y paso á hacer un sumario de lo más importante que se sabe de la vida del Doctor, en la cual nádic se ha ocupado con especialidad, que yo sepa.

Alonso Diaz de Montalvo nació por el año 1405 en la renombrada villa de Arévalo, provincia y Obispado de Avila, á nueve leguas de esta capital, hácia el septentrion.

De aquel linaje hidalgo procedió el padre de nuestro héroe Gonzalo Diaz de Montalvo, que despues de haber procreado en su patria al Arzobispo y á sus dos hermanos Francisco y Juan, y viudo de su madre, anduvo en oficios reales por Castilla, y se estableció últimamente en Huete, villa entonces y ciudad despues de la diócesis y provincia de Cuenca, á ocho leguas de esta matriz, hácia el Occidente.

Entre las dependencias que la rodeaban, se hallaba cuatro leguas al Poniente la aldea de Barajas, querenciosa para los señores de la ciudad; porque al buen terrazgo de crecidas rentas que tenía en su vega, de una legua de riego, añadia una ribera de 14 molinos y batanes con frondosas alamedas, alegres vistas y paseos llanos; especie de lunar como los oasis del Desierto, entre la extremidad de la Alcarria risueña y los confines áridos de la qui-jotesca Mancha.

Vino Alonso Diaz de Montalvo á nuestro país de escasa edad; pues cuando apenas contaba 15 años, en el de 1421, ya compraba su hermano Francisco bienes raíces, que luego ingresaron en el caudal y fundaciones de aquel.

Los vecinos de Huete coetáneos testificaron que le habian conocido allí de estudiante, de Bachiller, de Licenciado y de Doctor hasta su óbito; y hé aqui la razon de que se le mire como con- quense, no obstante su nacimiento en otro distrito.

Igualmente es cosa averiguada que así él como sus descendientes gozaron en la ciudad y sus aldeas los derechos y exencio- nes de que entonces disfrutaba la clase privilegiada de hijosdalgo; pues asistió como tal á las juntas celebradas por los nobles; fué veinte de la clase de Caballeros y Esecuderos; ejerció regidurías y diputaciones por el mismo Estado; usó escudos de armas en sus casas y reposteros, y adquirió de la tabajería la carne sin la sisa que sufrían los agobiados vecinos del estado llano.

Lo que no ofrece la menor duda es que la casa establecida en Huete por el padre la frecuentó el hijo en las vacaciones de sus estudios; que la continuó despues, y que la tuvo siempre abierta y poblada, sin embargo de las repetidas y largas ausencias que hizo á la corte y en cargos públicos.

(1) La Academia de la Lengua, en su última edición del Diccionario, ha añadido el adjetivo asurcano, aceptándolo de mi Poblacion rural. Ese nombre, como el verbo, en la mi-ma acepcion, los aprendi, como se ve, de mis paisanos, entre quienes son tan antiguos como los surcos, de donde proceden.

ANUNCIOS.

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS siguientes: Uno de 1.610 mrs. en alcabalas de Segovia, en cabeza de la Dignidad obispal de la ciudad de Segovia, su fecha 25 de Enero de 1575.

Otro de 2.050 mrs. en igual cabeza y renta, su fecha 7 de Octubre de 1581. Otro de 770 florines en igual cabeza y renta, su fecha 25 de Noviembre de 1645. Otro en cabeza de D. Pedro de Castro, Obispo de Segovia, de 18.750 mrs. en la renta de náipes de Castilla.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UN PRIVILEGIO EN PER- gamino del juro de 34.821 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, su fecha 21 de Setiembre de 1574, expedido en cabeza de Doña Maria de Zúñiga, situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, se ruega á la persona en cuyo poder exista le entregue á D. Manuel Alonso, plaza de la Armeria, 1, principal izquierda.—Manuel Alonso. X—1420

SANTOS DEL DIA.

San Juan Guáiberto, fundador, y San Menax y Santa Marciana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 11 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 11 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la ma.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del dia... 28.7 Temperatura mínima del dia... 20.6 Temperatura máxima al sol... 54.4 Evaporacion en las 24 horas... 47.0 milímetros. Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 11 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-90, 75, 24-65, 50, 40, 60, 45, 30, 25 y 10; 26-00 pequeños; á plazo, 25-95, 90, 24-40, 40, 25, 24-00, 24-15 y 20 fin cor. fir.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-85 p. París á 8 dias vista, 5-49 y 5-48.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 9 de Julio.—Consolidados, 92 1/2 á 5/8. París 9 de Julio.—3 por 100, á 69-80.—4 1/2 por 100, á 102-25.—Fen- dos españoles: 3 por 100 exterior, á 28.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Palencia y Valladolid.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.

NOTA.—Reses degolladas anteayer:

444 vacas, que hacen... 24.854.683 kilogramos de peso. 663 carneros, que hacen... 7.938.904 idem. 47 terneras.—21 cabritos.—39 cordones lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 52 de abono.—Turno 1.º par.—La ópera en tres actos y cuatro cuadros Freitchutz.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion.—El gran baile titulado El chino diabólico, en que toma parte la Sta. Ferrario.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Avolo.—Lafoulen.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion en el teatro.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELÍSEOS.—De seis á siete: concierto por la banda de Ingenieros.—A las ocho y media: concierto por Sabater.—A las diez: Rivalli.—A las once y media: Blondin.—Teatro Rossini.—La funcion se anunciará por carteles.